

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, el Comité Académico es un órgano colegiado de la Universidad y su integración y funcionamiento se encuentra previsto en el mismo instrumento jurídico.

Que es prioritario para la Universidad regular el funcionamiento de los órganos colegiados, a fin de garantizar el pleno desarrollo de las actividades que, cada uno de ellos, tiene encomendadas.

Que es facultad del Consejo Universitario emitir los lineamientos que regirán el funcionamiento del Comité Académico.

Que de conformidad con las facultades que me confiere el Artículo 8, fracciones II, V y XV del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México para dictar las políticas generales para la organización y funcionamiento académico, administrativo y tecnológico de la Universidad, así como, en mi calidad de Presidenta del Consejo Universitario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 fracción XIII y en los artículos - 12 y 13 del mismo ordenamiento jurídico, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DEL COMITÉ ACADÉMICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Los presentes lineamientos regulan la naturaleza, las funciones y la integración del Comité Académico de la Universidad.

Artículo 2º.- Para los efectos de estos lineamientos se deberá entender por:

- a) **Decreto.** Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, (D.O.F. 19 enero de 2012);
- b) **Universidad.** Universidad Abierta y a Distancia de México;
- c) **Consejo.** Consejo Universitario;
- d) **Comité.** Comité Académico;
- e) **Secretaria General.** Persona que ocupa el puesto de Secretaría General;
- f) **Coordinaciones.** Puestos designados para realizar funciones específicas;
- g) **Divisiones Académicas.** Direcciones de las Divisiones;
- h) **Figuras Académicas.** Prestadores de servicios profesionales por honorarios con funciones de docencia;
- i) **Plan de Estudios.** Estructura curricular en que se detalla el conjunto de aprendizajes y competencias que han de desarrollarse para alcanzar un nivel de estudios determinado para la obtención de un título profesional
- j) **Programa de Estudio.** Documentos que contienen la planeación didáctica, competencias generales, competencias específicas y transversales, contenidos nucleares, actividades de aprendizaje y lineamientos de evaluación.

Artículo 3º.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán analizados y resueltos por el Consejo.

Capítulo II Integración

Artículo 4º.- El Comité Académico tiene un carácter consultivo y se integra por:

- I. La o el Rector, quien lo presidirá;
- II. Hasta tres representantes de la Secretaría de Educación Pública, a invitación de la o el Rector, que cuenten con experiencia pedagógica o en educación a distancia y que tengan el nivel mínimo de Director de Área en dicha dependencia;
- III. Hasta seis representantes de instituciones de educación superior, invitados por el Rector, que presten servicios de educación superior y/o instituciones que oferten estudios en la modalidad abierta y a distancia, de acuerdo con las áreas de conocimiento de los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad;
- IV. Las y los Coordinadores o una persona que designen, y
- V. Las o los Directores de las Divisiones Académicas.

Artículo 5º.- La calidad de miembro del Comité Académico está considerada para las instituciones y será honorífica e intransferible. Las instituciones podrán cambiar sus representaciones cuando lo consideren necesario.

Artículo 6º.- Los representantes designados en el Comité Académico, durarán en su cargo hasta dos años.

Capítulo III Funciones

Artículo 7º.- Corresponde al Comité Académico ejercer las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto:

- I. Elaborar las propuestas de normas pedagógicas, contenidos educativos, métodos de estudio, programas docentes y otros aspectos académicos que permitan el adecuado desempeño de las actividades de la Universidad;
- II. Analizar y opinar sobre las propuestas de planes y programas de estudio de la Universidad que el Rector someta a su consideración, y presentarlas al Consejo para su aprobación;
- III. Proponer los perfiles que deberá cumplir las figuras académicas de la Universidad, para asegurar la prestación del servicio educativo con estándares de calidad;
- IV. Proponer al Rector los criterios y lineamientos conforme a los cuales la Universidad otorgará becas y otros mecanismos de apoyo a sus estudiantes, y en su caso, presentarlos al Consejo para su aprobación;
- V. Opinar sobre las propuestas de los planes y programas de estudio y presentar las recomendaciones al Consejo;
- VI. Emitir recomendaciones y propuestas en los asuntos académicos que le sometan a su consideración;
- VII. Proponer a la o el Rector la organización y funcionamiento de las Divisiones Académicas;
- VIII. Dictaminar sobre los demás asuntos académicos que se sometan a su consideración.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I Del Funcionamiento

Artículo 8.- El Comité Académico será presidido por la o el Rector.

Artículo 9.- Son facultades de la o el Presidente del Comité Académico:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades que se realicen para el logro del objeto del Comité;
- II. Conocer y autorizar las convocatorias que emita la o el Secretario Técnico, para las sesiones del Comité;
- III. Iniciar y clausurar las sesiones y, en su caso, prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada;

- IV. Determinar las medidas que estime necesarias para la organización del desarrollo de las sesiones;
- V. Moderar el desarrollo de las deliberaciones y debates;
- VI. Verificar que se desahoguen los asuntos previstos en el Orden del Día;
- VII. Designar a la o el Secretario Técnico;
- VIII. Las demás que resulten necesarias.

Artículo 10.- Son facultades de la o el Secretario Técnico:

- I. Apoyar a la o el Presidente y a las personas integrantes del Comité, en el desempeño oportuno de las funciones a su cargo;
- II. Enviar a los integrantes del Comité la Convocatoria y el Orden del Día correspondientes, así como los documentos de trabajo necesarios, con la antelación prevista en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.
- III. Levantar y llevar el control de las actas de cada sesión y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- IV. Las demás que le asigne la o el Presidente del Comité o que se acuerden por los integrantes del Comité.

Artículo 11.- Son facultades de las o los integrantes del Comité Académico:

- I. Asistir a las sesiones convocadas;
- II. Analizar los asuntos de su competencia y emitir su opinión;
- III. Cumplir con diligencia el desempeño de su encargo;
- IV. Manejar responsablemente la información a la que tiene acceso;
- V. Las demás que les encomiende la o el Presidente del Comité.

Artículo 12.- El Comité Académico celebrará al menos una sesión ordinaria al año, de conformidad con la convocatoria que al respecto emita la o el Presidente del Comité y el orden del día respectivo.

Artículo 13.- Se realizarán sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario la o el Presidente del Comité.

Artículo 14.- Cuando el Comité Académico sesione en pleno, actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, pero siempre deberá contar con la asistencia de su Presidente. Si por falta que quórum no se lleva a cabo la sesión, se convocará para una segunda, que podrá efectuarse con los miembros que asistan a la sesión.

Artículo 15.- El Comité Académico tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Las votaciones serán económicas a menos que la o el Presidente del Comité solicite que sean nominales.

Artículo 17.- De cada sesión se levantará un acta, la cual será sometida para su aprobación en la siguiente convocatoria del Comité.

Capítulo II De las Convocatorias

Artículo 18.-Las convocatorias para las sesiones y el orden del día respectivo, deberán ser entregadas a los miembros del Comité con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria y de dos días hábiles para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 19.-Las Convocatorias para las sesiones del Comité Académico deberán contener al menos los siguientes elementos:

- I. Naturaleza de la sesión a la que se convoca;
- II. Lugar en el que se llevará a cabo la sesión;
- III. Día y hora en la que se celebrará la sesión;
- IV. Orden del Día.

Capítulo III De las Comisiones

Artículo 20.- El Comité Académico funcionará en pleno y en caso de ser necesario en comisiones. Las comisiones podrán ser integradas por los miembros del Comité Académico para la atención de asuntos específicos y someterán sus dictámenes a la aprobación del pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional y su difusión se realizará en la Gaceta Universitaria

SEGUNDO. Para todo asunto no previsto en los presentes Lineamientos, el Consejo acordará lo conducente.